

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11096

ORDEN de 17 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ceratonía, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de garrofin y la exportación de goma de garrofin.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceratonía, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de garrofin, y la exportación de goma de garrofin.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ceratonía, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia, 5, 8, Tarragona, y NIF A-43007111.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de Admisión Temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Garrofin P. E. 12.08.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Goma de garrofin. P. E. 13.08.21.

II. Espesante a base de goma de garrofin. P. E. 39.06.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de goma de garrofin que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, 271,81 kilogramos de garrofin.

Por cada 100 kilogramos de goma de garrofin contenidos en el espesante que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, 271,81 kilogramos de garrofin.

Como porcentaje de pérdidas:

En concepto de mermas, el 17,35 por 100.

En concepto de subproductos, aprovechables para piensos, el 45,46 por 100, adeudables; el 35,38 por 100 por la P. E. 12.08.19 y el 10,48 por 100 restante por la P. E. 23.08.09.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11097

ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se modifica y prorroga a la firma «Filinox, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de escurreplatos, escurrevasos y parrillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filinox, S. A.», solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de escurreplatos, escurrevasos y parrillas, autorizado por Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 16 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filinox, S. A.», con domicilio en San Eloy, 6 y 8, Barcelona-4, y NIF A-08-200032.

Segundo.—Modificar la Orden en el sentido de que en el apartado primero deberá ser el espesor del alambón de acero entre 5 y 13 milímetros y no 5 y 12 como figuraba anteriormente.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-

mente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11098 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9077, primera columna, segundo párrafo de la Orden, tercera línea, donde dice: «de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento se...», debe decir: «de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del De...».

11099 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,972	154,332
1 dólar canadiense	118,635	119,267
1 franco francés	18,122	18,175
1 libra esterlina	214,051	215,189
1 libra irlandesa	170,816	171,433
1 franco suizo	87,682	87,969
100 francos belgas	273,888	275,118
1 marco alemán	55,629	55,760
100 liras italianas	9,036	9,103
1 florin holandés	49,478	49,673
1 corona sueca	18,976	19,043
1 corona danesa	15,206	15,256
1 corona noruega	19,576	19,747
1 marco finlandés	26,383	26,190
100 chelines austriacos	791,141	795,443
100 escudos portugueses	106,200	109,510
100 yens japoneses	65,997	66,193

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11100 ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se subsana error de la Orden de 20 de julio de 1981 relativa al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), se autorizó al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», de Madrid, las enseñanzas de la Rama Peluquería y Estética, Profesión Estética, el primer grado, y las de la Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Contabilidad, en segundo grado. Como quiera que se ha observado error en la citada Orden ministerial, en el sentido de omitir la autorización correspondiente al curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado,

Este Ministerio ha resuelto subsanar dicho error, haciendo constar que en la Orden ministerial de 20 de julio de 1981

(«Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) deberá incluirse la autorización correspondiente a las enseñanzas del curso de materias complementarias de acceso de primero a segundo grado, para el Centro Escuela Politécnica «Giner», calle Magdalena, número 8 de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

11101 ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se autoriza el cese de funcionamiento de la Sección privada de Formación Profesional «San Juan y San Luis Gonzaga», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Luis Manuel Gajón Urrea, Director del Colegio «San Juan y San Luis Gonzaga», de Zaragoza, en donde funciona una Sección de Formación Profesional de primer grado, en solicitud de cese de actividades.

Teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1971, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento de la Sección privada de Formación Profesional «San Juan y San Luis Gonzaga», calle San Pascual Bailón, número 2, de Zaragoza, a partir del curso académico 1983-1984.

Segundo.—En el caso de habersele dotado con material (mobiliario e equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste según lo preceptuado en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

11102 ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se modifica el régimen de provisión de los Colegios públicos «Ramiro de Maeztu», «Virgen del Cerro» y «Zumalacárregui», de la provincia de Madrid.

Ilma. Sra.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final de Real Decreto 3435/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1984), por el que los Colegios públicos «Ramiro de Maeztu», «Virgen del Cerro» y «Zumalacárregui», de Madrid, dejan de tener consideración de Centros piloto.

Este Ministerio ha dispuesto modificar el régimen de provisión de los indicados Centros que quedará de la forma que se establece en el anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica

ANEXO

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Código del Centro: 28006123. Denominación: Colegio público «Ramiro de Maeztu». Domicilio: Serrano, 127 (El Viso). Régimen especial de provisión, dependiente del Consejo Escolar Primario. Dirección General Básica. Transformaciones: 32 mixto, EGB y una Dirección F. D. de régimen especial se transforman en 32 mixtas, EGB y una Dirección F. D. de régimen ordinario. Composición resultante: 32 mixtas, EGB y una Dirección F. D. de régimen ordinario.

Este Centro pasa a ser de régimen ordinario de provisión.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Código de Centro: 28006536. Denominación: Colegio público «Zumalacárregui». Domicilio: Bravo Murillo, 162 (Cuatro Caminos). Régimen especial de provisión, dependiente del Consejo Escolar Primario. Dirección General Básica. Transformaciones: 33 mixtas, Educación General Básica, seis de párvulos, una Dirección S. C. y una Profesora Diplomada en Educación Física y una Profesora Diplomada en Educación Física en régimen especial se transforman en 33 mixtas, EGB, seis de párvulos y una Dirección S. C., una Profesora Diplomada en Educación Física y una Profesora Diplomada en Educación Física de régimen ordinario. Composición resultante: 33 mixtas, EGB, seis de párvulos, una Direc-